



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- IX No. 0065-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria IX del 13 de abril de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los*



principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...).”;*

Que, el inciso primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...).”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*



Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: *“(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)”*;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)”*;

Que, la Guía Metodológica para la Presentación y Aprobación de un Proyecto De Ajuste Curricular Sustantivo de Carrera o Programa conforme al Artículo 110 y a la Disposición General Quinta Del Reglamento de Régimen

Académico determina: *De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, el ajuste curricular sustantivo es cuando se modifica el perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. El trámite tendrá una duración igual al*



establecido para la aprobación de carreras y programas y, se deberá observar el procedimiento establecido en la presente guía que le sea aplicable. De igual forma, la IES deberá cargar en formato PDF a través de la plataforma del CES la información contemplada en el presente instrumento (aplicable al trámite); la resolución de ajuste curricular sustantivo de la carrera o programa expedida por el OCS, detallando el número y fecha de la resolución; la información respecto al código SNIESE de la carrera o programa objeto del ajuste; y, la siguiente información:

Descripción	Aprobado	Propuesto
Perfil de egreso		
Tiempo de duración medidos en créditos o periodos según corresponda		
Denominación de la carrera o programa		
Denominación de la titulación		

Finalmente, al tenor de lo dispuesto en la Disposición General Quinta del RRA, las IES que realicen ajustes sustantivos a su oferta académica deberán implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme el reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

Que, *el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico Nacional dice.- Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán*





ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico manifiesta: *DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- Las IES que realicen ajustes sustantivos a su oferta académica deberán implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes. Este proceso garantizará lo siguiente: a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales; b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificadas; c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; d) Posibilitar la transición de los ajustes para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de homologación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores.*

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

Que, el Art- 19 del Código Orgánico Administrativo dice: *Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses*





o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.

Que, el Art- 21 del Código Orgánico Administrativo determina: *Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.*

Que, el Art- 104 de la Ley Ibídem manifiesta: *Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;*

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...);”*

Que, el Art. 19, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas las de: *“(...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley;*



(...) 41. *Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos*”;

Que, el Art. 39 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica determina. “ (...) *Además de las que estime necesario el Consejo Universitario, se conformarán las siguientes comisiones permanentes: a). - De Normativa Académica. b).- De normativa Administrativa.*

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No- 0182-2022 el Honorable Consejo Universitario resolvió: **Artículo 1.** - *Conformar la Comisión Especial, encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado, misma que estará conformada por las/os siguientes servidores/as. Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD. (Preside la Comisión Especial) Decano/a Facultad Ciencias de la Vida (Miembro) Decano/a Facultad Ciencias de la Tierra (Miembro) Artículo 2.* – *La Comisión Especial estará plenamente facultada, para de ser el caso, requerir apoyo del Personal Administrativo o Académico de la Universidad Estatal Amazónica.*

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria VI del 03 de marzo de 2023 resolvió: **Artículo 1.** – *Reformar parcialmente la resolución HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, cuya parte resolutive indica textualmente lo siguiente: Artículo 1.* - *Conformar la Comisión Especial, encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado, misma que estará conformada por las/os siguientes servidores/as. Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD. (Preside la Comisión Especial) Decano/a Facultad Ciencias de la Vida (Miembro) Decano/a Facultad Ciencias de la Tierra (Miembro) Artículo 2.* – *La Comisión Especial estará plenamente facultada, para de ser el caso, requerir apoyo del Personal Administrativo o Académico de la Universidad Estatal Amazónica. Mismo que se reforma y se aprueba bajo el siguiente texto: Artículo 1.* – *Conformar la Comisión Especial,*



*encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado y nuevos Proyectos de Programas de Posgrado misma que estará conformada por las/os siguientes servidores/as. Dra. Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD. (Preside la Comisión Especial) Decano/a Facultad Ciencias de la Vida (Miembro) Decano/a Facultad Ciencias de la Tierra (Miembro) **Artículo 2.** – La Comisión Especial estará plenamente facultada, para de ser el caso, requerir apoyo del Personal Administrativo o Académico de la Universidad Estatal Amazónica.*

Que, mediante oficio Nro. UEA-CME-HCU-0182-2022-2024-0005-O de fecha 09 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Lineth Fernández Sánchez Presidenta de la Comisión Especial en el que manifiesta: Por medio del presente solicito a usted y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, se considere la ampliación de la Comisión Especial HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022 y HCU-UEA-SE-VI No. 0036-2023 con la inclusión del Decanato de Investigación como Miembro. Esta Comisión es la encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado y nuevos Proyectos de Programas de Posgrado.

Que, mediante RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- IV No. 0094-2024 adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria IV del 29 de abril de 2024 resolvió: **Artículo 1.** – *Aprobar el pedido de ampliación de la Comisión Especial HCU-UEA-SE-XXVIII No. 0182-2022 y HCU-UEA-SE-VI No. 0036-2023 con la inclusión del Decanato de Investigación como Miembro de la referida Comisión Especial que es la encargada de realizar los Ajustes Sustantivos de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado y nuevos Proyectos de Programas de Posgrado.*

Que, la actuación de la Comisión respondió a la necesidad institucional de garantizar la pertinencia, calidad y actualización permanente de los planes de estudio, alineando la formación universitaria a las tendencias contemporáneas de las profesiones, a los avances del conocimiento y a las demandas del entorno social y productivo, con especial énfasis en el contexto amazónico y nacional.



- Que,** durante el período correspondiente al presente informe, la Comisión Especial desarrolló un trabajo sistemático orientado a la revisión, formulación, ajuste y actualización de los componentes curriculares a nivel macro, meso y microcurricular, contribuyendo al fortalecimiento integral de la oferta académica de la Universidad Estatal Amazónica.
- Que,** en cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Especial realizó la creación de nuevas carreras de grado en modalidades de estudio presencial y en línea, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos de la oferta académica presencial y en línea vigente de la UEA, y la ampliación de carreras presenciales a las Sedes Lago Agrio y El Pangui, considerando actividades a nivel macro, meso y microcurricular, en coherencia con la pertinencia territorial, las tendencias de la profesión, los avances del campo del conocimiento y las necesidades del contexto institucional, social y productivo.
- Que,** en el marco de este proceso, el trabajo desarrollado por la Comisión Especial se sustentó en la conformación de equipos multidisciplinarios, que permitió fortalecer técnica y académicamente las propuestas de oferta institucional. La construcción de nuevas carreras y la actualización curricular se realizó de manera participativa, con la intervención de académicos expertos internos y externos pertenecientes a diversos campos del conocimiento, quienes aportaron desde su formación disciplinar y transversal, así como desde su experiencia en docencia, investigación y gestión educativa. Asimismo, se promovieron espacios de socialización y validación colaborativa de las propuestas, favoreciendo la construcción colectiva, el análisis técnico y la mejora continua de los proyectos curriculares presentados.
- Que,** todas estas acciones, desarrolladas durante el período de gestión, constituyeron espacios formales de análisis, deliberación y toma de decisiones académicas, permitiendo la planificación, el seguimiento y la validación de los procesos curriculares ejecutados.
- Que,** durante el año 2022, la Universidad Estatal Amazónica desarrolló el proceso técnico -académico para la creación de nuevas carreras, en cumplimiento de la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. Las propuestas fueron elaboradas conforme al Reglamento de Régimen Académico, remitidas y aprobadas por el Honorable Consejo Universitario (HCU) de la UEA, y posteriormente remitidas al



Consejo de Educación Superior (CES) para su análisis y validación correspondiente. Como resultado de este proceso, mediante resolución emitida el 21 de diciembre de 2022, el CES aprobó las carreras presentadas y notificó formalmente a la Universidad Estatal Amazónica, consolidando así la ampliación y fortalecimiento de la oferta académica institucional.

Que, para el Segundo Período Académico IIP-2023, la Universidad Estatal Amazónica (UEA) ofertó un total de 2.680 cupos, distribuidos en carreras presenciales y en modalidad en línea, como parte de su compromiso con la ampliación del acceso a la educación superior y el fortalecimiento de la formación académica en la región amazónica. La oferta académica se estructuró en 7 carreras presenciales y 4 carreras en línea, desarrolladas en tres sedes académicas: la Sede Matriz Puyo, la Sede Lago Agrio y la Sede El Pangui, además del Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica (CEIPA) como espacio de apoyo a la formación, la investigación y la vinculación. En la Sede Matriz Puyo, se ofertaron 600 cupos, distribuidos en las carreras de Agroindustria, Agropecuaria, Biología, Comunicación, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal y Turismo. Por su parte, la Sede Lago Agrio contó con 240 cupos, correspondientes a las carreras de Turismo y Biología, mientras que la Sede El Pangui ofertó igualmente 240 cupos en las mismas carreras. Adicionalmente, la modalidad en línea contempló un total de 1.600 cupos, distribuidos en las carreras de Economía, Educación Básica, Educación Inicial y Tecnologías de la Información, fortaleciendo la cobertura académica y facilitando el acceso a la educación superior mediante modalidades flexibles.

Que, esta oferta académica evidenció el compromiso de la Universidad Estatal Amazónica con la excelencia educativa, la pertinencia territorial y la formación de profesionales capacitados para contribuir al desarrollo sostenible de la Amazonía ecuatoriana.

Que, en el En el marco del Proceso de Admisión UEA IIP-2024, correspondiente a la Quinta Etapa de Postulación, desarrollada del 02 al 03 de septiembre de 2024, la Universidad Estatal Amazónica puso a disposición de los aspirantes un total de 686 cupos remanentes en carreras presenciales, reafirmando su compromiso con la ampliación del acceso a la educación superior pública en la región amazónica.





- Que,** en la modalidad presencial – Campus Puyo, los cupos disponibles se distribuyeron de la siguiente manera: Agroindustria (97 cupos), Agropecuaria (73 cupos), Biología (92 cupos), Ingeniería Ambiental (85 cupos) e Ingeniería Forestal (130 cupos), sumando 477 cupos.
- Que.** en la Sede Lago Agrio, se ofertaron 93 cupos en la carrera de Biología; mientras que en la Sede El Pangui, se dispusieron 116 cupos en la misma carrera, lo que representa 209 cupos adicionales en sedes descentralizadas.
- Que,** La habilitación de estos cupos remanentes permitió optimizar la ocupación de la oferta académica institucional y garantizar mayores oportunidades de acceso a la educación superior pública, en coherencia con los principios de equidad, pertinencia territorial y responsabilidad social que orientan la gestión académica de la Universidad Estatal Amazónica.
- Que,** para el Período Académico Ordinario (PAO) 2025–2025, la Universidad Estatal Amazónica (UEA) dispone de una oferta académica conformada por un total de 4.110 cupos, distribuidos en carreras presenciales y carreras en modalidad en línea, en concordancia con los principios de acceso equitativo, cobertura territorial y pertinencia académica.
- Que,** en la modalidad en línea, la UEA oferta 2.940 cupos, distribuidos en seis carreras: Comunicación (140 cupos), Educación Inicial (400 cupos), Economía (400 cupos), Educación Básica (400 cupos), Tecnologías de la Información (400 cupos) y Turismo (1.200 cupos), esta última con una distribución de 400 cupos en la Sede Matriz Pastaza, 400 en la Sede Lago Agrio y 400 en la Sede El Pangui.
- Que,** por su parte, la modalidad presencial contempla 1.170 cupos, distribuidos en las sedes institucionales de la siguiente manera: en la Sede Matriz Pastaza se ofertan las carreras de Agropecuaria, Agroindustria, Biología, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Química y Arquitectura, con cupos que oscilan entre 70 y 140; mientras que en la Sede Lago Agrio y en la Sede El Pangui se oferta la carrera de Biología, con 140 cupos en cada sede.
- Que,** esta oferta académica para el PAO 2025–2025 refleja el compromiso de la Universidad Estatal Amazónica con la ampliación de oportunidades de acceso a la educación superior, la diversificación de



su propuesta formativa y la atención a las necesidades educativas del territorio amazónico, contribuyendo al desarrollo sostenible regional y al fortalecimiento del sistema de educación superior público.

Que, para el período académico PAO 2025–2026, la Universidad Estatal Amazónica (UEA) mantiene una oferta académica sólida y diversificada, conformada por 15 carreras presenciales, distribuidas en sus tres sedes universitarias: Matriz Pastaza, Lago Agrio y El Pangui, así como 6 carreras en modalidad En Línea, en atención a los principios de cobertura, pertinencia territorial y acceso equitativo a la educación superior.

Que, en la Sede Matriz Pastaza se ofertan 7 carreras presenciales: Agroindustria, Agropecuaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Biología, Ingeniería Química y Arquitectura. Por su parte, la Sede Lago Agrio oferta 4 carreras presenciales: Biología, Agroindustria, Agropecuaria e Ingeniería Ambiental; mientras que la Sede El Pangui cuenta igualmente con 4 carreras presenciales en Biología, Agroindustria, Agropecuaria e Ingeniería Ambiental. Adicionalmente, la Universidad oferta 6 carreras en modalidad En Línea: Educación Inicial, Educación Básica, Tecnologías de la Información, Economía, Comunicación y Turismo, esta última con una distribución de cupos a nivel de las sedes institucionales.

Que, en conjunto, la oferta académica de la Universidad Estatal Amazónica para el período PAO 2025–2026 contempla un total de 4.530 cupos disponibles, reafirmando el compromiso institucional con la ampliación de oportunidades de formación superior, la calidad académica y el desarrollo sostenible del territorio amazónico.

Que, para el período académico 2026–2026, la Universidad Estatal Amazónica (UEA) mantiene una oferta académica sólida y diversificada, compuesta por 16 carreras presenciales distribuidas en sus tres sedes: Matriz Pastaza, Lago Agrio y El Pangui, y 7 carreras En Línea. En la sede Matriz Pastaza se ofertan 7 carreras presenciales: Agroindustria, Agropecuaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Biología, Ingeniería Química y Arquitectura. Las sedes Lago Agrio y El Pangui ofertan 4 carreras presenciales cada una, entre ellas Biología, Agroindustria, Agropecuaria e Ingeniería Ambiental. Adicionalmente, se ofertan 7 carreras en modalidad En Línea: Educación Inicial, Educación Básica, Tecnologías de la Información, Economía, Comunicación, Turismo y Trabajo Social. Esta estructura



académica responde a los objetivos institucionales de cobertura, calidad y pertinencia territorial, sumando un total de 4.730 cupos disponibles para nuevos estudiantes, fortaleciendo así la misión de la UEA como institución comprometida con el desarrollo sostenible de la región amazónica.

Que, conforme al Acuerdo UEA-CE-SO.01-No.001-2026, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial del año 2026, y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica mediante las Resoluciones HCU-UEA-SE-XXVIII N° 0182-2022; HCU-UEA-SE-VI N° 0036-2023; y HCU-UEA-SO-IV N° 0094-2024, la Comisión Especial dio por conocido el Informe Técnico 001-IT-UEA-CE-2026 correspondiente al Cierre de Gestión, elaborado por la Dra. Lineth Fernández Sánchez, PhD., en su calidad de Presidenta, y acordó acogerlo y remitirlo al Honorable Consejo Universitario para su conocimiento, análisis y consideración.

Que, la Comisión Especial de la Universidad Estatal Amazónica conformada mediante Resoluciones HCU-UEA-SE- XXVIII NO. 0182-2022; HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023; y, HCU-UEA-SO- IV Nro. 0094-2024, encargada de realizar los Ajustes Curriculares de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado y nuevos Proyectos de Programas de Posgrado, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2026 y conforme a sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, adoptó el siguiente Acuerdo: La Comisión Especial de la Universidad Estatal Amazónica conformada mediante Resoluciones HCU-UEA-SE- XXVIII NO. 0182-2022; HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023; y, HCU-UEA-SO- IV Nro. 0094-2024, encargada de realizar los Ajustes Curriculares de las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica y la presentación de nuevos Proyectos de Carreras de Pregrado y nuevos Proyectos de Programas de Posgrado, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2026 y conforme a sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, adoptó el siguiente Acuerdo: **Acuerdo UEA-CE-SO.01-No.001-2026:** En cumplimiento de las atribuciones otorgadas por el HCU de la UEA a la Comisión Especial-Resoluciones HCU-UEA-SE- XXVIII NO. 0182-2022; HCU-UEA-SE-VI No. 0036-2023; y, HCU-UEA-SO-IV Nro. 0094-2024 se acuerda: **1. Dar por conocido el Informe Técnico 001-IT-UEA-**



CE-2026, correspondiente al Cierre de Gestión de la Comisión Especial - Resoluciones HCU-UEASE-XXVIII NO. 0182-2022; HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023; y, HCU-UEA-SO- IV Nro. 0094-2024 de la UEA, elaborado por la Dra. Lineth Fernández Sánchez, PhD. Presidenta de la Comisión Especial, y remitirlo al Honorable Consejo Universitario (HCU) para su conocimiento, análisis y consideración. 2. Solicitar al Honorable Consejo Universitario (HCU) de la UEA que, de aprobar el referido informe y considerarlo procedente, disponga la emisión de los certificados correspondientes a quienes participaron como Peritos Académicos de la Oferta de Carreras de Grado de la Universidad Estatal Amazónica, en reconocimiento a su aporte técnico y académico en los procesos desarrollados por la Comisión Especial.

Que, mediante Oficio Nro. UEA-INT-CME-HCU-0182-2022-2026-0001-O de fecha 19 de febrero de 2026 suscrito por la Dra. Lineth Fernandez Decana de la Facultad modalidad el línea de la UEA manifiesta: Por medio del presente, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Especial conformada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, mediante Resoluciones HCU-UEA-SE- XXVIII No. 0182-2022; HCU-UEA-SE- VI No. 00362023; y, HCU-UEA-SO- IV Nro. 0094-2024, de la Universidad Estatal Amazónica-UEA, notifico que en la Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 18 de febrero de 2026, la Comisión Especial trató y acordó lo siguiente: **Acuerdo UEA-CE-SO.01-No.001-2026:** En cumplimiento de las atribuciones otorgadas por el HCU de la UEA a la Comisión Especial-Resoluciones HCU-UEA-SE- XXVIII NO. 0182-2022; HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023; y, HCU-UEA-SO- IV Nro. 0094-2024 se acuerda: 1. Dar por conocido el Informe Técnico 001-IT-UEA-CE-2026, correspondiente al Cierre de Gestión de la Comisión Especial - Resoluciones HCU-UEA-SE- XXVIII NO. 0182-2022; HCU-UEA-SE- VI No. 0036-2023; y, HCU-UEA-SO- IV Nro. 0094-2024 de la UEA, elaborado por la Dra. Lineth Fernández Sánchez, PhD. Presidenta de la Comisión Especial, y remitirlo al Honorable Consejo Universitario (HCU) para su conocimiento, análisis y consideración. 2. Solicitar al Honorable Consejo Universitario (HCU) de la UEA que, de aprobar el referido informe y considerarlo procedente, disponga la emisión de los certificados correspondientes a quienes participaron como Peritos Académicos de la Oferta de Carreras de Grado de la Universidad



Estatad Amazónica, en reconocimiento a su aporte técnico y académico en los procesos desarrollados por la Comisión Especial. Se adjunta el Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria del 2026 de la Comisión Especial y el Informe Técnico 001-IT-UEA-CE-2026 correspondiente al Cierre de Gestión de la Comisión Especial - Resoluciones HCU-UEA-SE- XXVIII NO. 0182-2022; HCU-UEASE-V No. 0036-2023; y, HCU-UEA-SO- IV Nro. 0094-2024 de la UEA. Aprovecho la oportunidad para expresar mi sincero agradecimiento a usted, señor Rector, y por su digno intermedio al Honorable Consejo Universitario, por la confianza depositada al permitirme ejercer la Presidencia de la Comisión Especial. Esta responsabilidad me ha brindado la oportunidad de contribuir, desde mi experiencia profesional y formación académica, al fortalecimiento y desarrollo de la gestión académica de la Universidad Estatal Amazónica desde el año 2022. En este marco, se consideran cumplidas las funciones para las cuales fue creada la Comisión Especial, dejando como resultado un proceso académico institucional fortalecido y debidamente alineado a los estándares y exigencias del Sistema de Educación Superior ecuatoriano.

Que, el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector de la Universidad Estatal Amazónica dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de HCU incluir en los puntos del orden del día de la Sesión extraordinaria IX de Consejo Universitario lo siguiente: *16. Dar por conocido el acuerdo UEA-CE-SO-01-No.001-2026 adoptado por la comisión especial respecto del cierre formal de gestión de la referida comisión, remitido por la Dra. Lineth Fernández Sánchez Presidenta de la Comisión Especial mediante Oficio Nro. UEA-INT-CME-HCU-0182-2022-2026-0001-O de fecha 19 de febrero de 2026.*

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Informe Técnico Nro. 001-IT-UEA-CE-2026 y autorizar el cierre de gestión de la Comisión Especial, conformada mediante las Resoluciones HCU-UEA-SE-XXVIII Nro. 0182-2022; HCU-UEA-SE-VI Nro. 0036-2023; y HCU-UEA-SO-IV Nro. 0094-2024, adoptadas por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, conforme la documentación pertinente remitida por la Dra. Lineth



Fernández Sánchez, PhD., en su calidad de Presidenta de la Comisión Especial.

Artículo 2. – Dejar constancia de agradecimiento a los miembros que integraron la Comisión Especial, quienes, con su conocimiento, compromiso y dedicación, contribuyeron al fortalecimiento y desarrollo institucional de esta Institución de Educación Superior.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas de la Universidad Estatal Amazónica que, en coordinación con la Secretaría Ad-hoc de la Comisión Especial, proceda a la emisión de los certificados correspondientes para los miembros de la Comisión Especial, así como para los profesionales que participaron como peritos académicos en la oferta de carreras de grado de la Universidad Estatal Amazónica, en reconocimiento a su valioso aporte técnico y académico en los procesos desarrollados por dicha Comisión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión Especial de la Universidad Estatal Amazónica.

Segunda. – Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección de Talento Humano y a los miembros del Honorable Consejo Universitario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional para conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y ocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA U.E.A.

